

AUGUSTO FELIZ MATOS

Presidente

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO

Secretario

ANTONIO E. RAMON MATEO REYES

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

Norge Botello

Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro

Secretario

Eunice J. Jimeno de Núñez

Secretaria

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 333-92 que crea e integra la Comisión de Evaluación y Revisión de Vehículos Deteriorados u Obsoletos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-92

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano ofrecer un adecuado servicio de transporte de pasajeros a la ciudadanía;

CONSIDERANDO: Que es necesario periódicamente, cuando las exigencias del servicio lo ameritan, incorporan nuevas unidades o sustituir las obsoletas para satisfacer la demanda de asientos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Evaluación y Revisión de Vehículos Deteriorados u Obsoletos, la cual tendrá como principal función inspeccionar y evaluar los vehículos de transporte público que se encuentran en avanzado estado de deterioro u obsolescencia.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por el Director General de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, quien la presidirá, y un representante de las siguientes instituciones: Dirección General de Rentas Internas, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante de los Departamentos Técnicos de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas, el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional, y tres representantes de los transportistas.

Artículo 3.- Los propietarios de vehículos, organizaciones sindicales, cooperativas o empresariales deberán poner a disposición de la Comisión los vehículos objeto del presente Decreto en los lugares y fechas acordados por la misma.

Artículo 4.- En un plazo no mayor de quince días, a partir del presente Decreto, la Comisión deberá rendir el informe correspondiente dentro de las atribuciones del artículo 2, así como las recomendaciones sobre reglamentos y controles de fiscalización para la aplicación de las exenciones.

Artículo 5.- La Oficina Técnica de Transporte Terrestre queda facultada para efectuar transferencias y asignación de placas privadas a públicas de los carros, con el objetivo de organizar un sistema formal de taxis.

Artículo 6.- Quedan derogados los Decretos o cualquier disposición que le sean contrarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 334-92 que declara riqueza histórica de la nación, la biblioteca, el archivo y los documentos históricos del juriconsulto Franciso J. Peynado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-92

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Constitución de la República establece que toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, corresponde al Estado reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la nación;

CONSIDERANDO: Que los testimonios escritos del pasado histórico constituyen parte importante del patrimonio cultural de la nación;

CONSIDERANDO: Que el eminente juriconsulto y destacado ciudadano, Francisco J. Peynado, de cultivada inteligencia y amplia cultura, sirvió a la nación al extremo de sus humanas posibilidades, sobre todo en las horas de prueba para el patriotismo;

CONSIDERANDO: Que la vida y obra de Francisco J. Peynado lo sitúan en un lugar destacado de nuestra historia;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la biblioteca, el archivo y los documentos históricos del Lic. Francisco J. Peynado deben ser considerados riquezas históricas de la nación;

VISTO el Artículo 101 de la Constitución de la República;